

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
OFICINA DE APOYO
CALLE 8 No. 1 – 16 EDIFICIO ENTRECEIBAS PISO 2º

Santiago de Cali, 11 de julio de 2019.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA.
Accionante: NESTOR LOMBARDO BRAVO ORDOÑEZ
Accionado: COOMEVA EPS
Radicación: 004-2019-00136-00
Despacho: Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

El suscrito Secretario General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a efectos de lograr la **NOTIFICACIÓN** del señor **NESTOR LOMBARDO BRAVO ORDOÑEZ**, identificado con C.C. No. 16.584.534 y dentro de la presente **de acción de tutela**, se fija el presente:

AVISO

Poniéndole en conocimiento al señor NESTOR LOMBARDO BRAVO ORDOÑEZ, identificado con C.C. No. 16.584.534 de Auto de tutela No. 366 de fecha 10 de julio de 2019, que admite la tutela, para los fines pertinentes se le transcribe el contenido emitido en el trámite de la tutela en referencia "- **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el señor **NESTOR LOMBARDO BRAVO ORDOÑEZ**, en contra de **COOMEVA EPS**, a través de su Representante Legal, por la presunta violación a sus derechos fundamentales. 2- **VINCÚLESE** por el extremo pasivo al * MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. * ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES*: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DESALUD: IPS SINERGIA GLOBAL EN SALUD: UNIDAD BASICA IMBANACO: CLINICA ORIENTE. 3- **ACÓJENSE** como pruebas los documentos aportados junto con el escrito de tutela que reposan en el expediente. 4- **CONCEDASE** a la accionada y vinculados el término de **DOS (2) días**, contados a partir de la fecha y hora de recibo de la comunicación de esta providencia ejerzan su derecho constitucional de defensa, rinda informe sobre los hechos a que se contrae la demanda de tutela y presenten todos los documentos y pruebas que pretendan hacer valer en esta acción. 5- Se previene a los accionados y vinculados sobre el hecho que sus certificaciones e informes se considerarán rendidos bajo la gravedad de juramento; igualmente se **advierte** que el incumplimiento injustificado del envío de los mismos y la documentación requerida dará lugar a que los hechos manifestados por el accionante se tengan por ciertos, de conformidad con el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991. 6- **NOTIFIQUESE** a las partes la presente providencia por el medio más expedito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el Art. 5 del Decreto 306 de 1992. LIBRENSE oficios a los que se anexaran copias de la acción para los fines pertinentes.

Se fija el presente aviso en la cartelera de la secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias por el término de un (1) día, hoy 12 de julio de 2019 desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO GENERAL